

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1781

Panamá, 6 de noviembre de 2024

**Proceso Contencioso  
Administrativo  
de Plena Jurisdicción.**

**Posición de la Procuraduría de la  
Administración en relación con el  
desistimiento.**

**Expediente: 1202342022.**

La firma forense Britton & Iglesias, actuando en nombre y representación de la empresa **CNO, S.A. (Antes Constructora Norberto Odebrecht, S.A.)**, solicita se declare nula, por ilegal, la **Resolución 053-2022-Pleno/TACP de 26 de septiembre de 2022 (Resolución de Decisión de Incidente-Exp.136-2021-B)**, emitida por el **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, y en atención a la Providencia de cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); a través de la cual se le corre traslado a esta Procuraduría del desistimiento presentado por la actora dentro del proceso descrito en el margen superior.

El 25 de noviembre de 2022, la firma de abogados Evans González Moreno & Asociados actuando en nombre y representación de Britton & Iglesias, actuando en nombre y representación de la empresa **CNO, S.A. (Antes Constructora Norberto Odebrecht, S.A.)**, solicita que se declare nula, por ilegal, la **Resolución 053-2022-Pleno/TACP de 26 de septiembre de 2022 (Resolución de Decisión de Incidente-Exp.136-2021-B)**, emitida por el **Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas** (Cfr. fojas 2-46 del expediente judicial).

Agotadas las etapas procesales correspondientes, el día 25 de septiembre de 2024, el Licenciado Diego Maximin, apoderado judicial sustituto de la recurrente presentó un memorial ante la Secretaría de la Sala Tercera, a través del cual se indicó lo siguiente: "...*comparezco ante usted, con mi acostumbrado respeto, a fin de desistir, como en efecto desisto Proceso Contencioso*

Administrativo enunciado al margen superior del presente memorial." (Cfr. foja 335 del expediente judicial).

Dicho lo anterior, y para los efectos del análisis del desistimiento incoado por la activadora judicial, resulta importante citar el contenido del artículo 66 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, en concordancia con los artículos 1087 y 1089 del Código Judicial, cuyos textos son los siguientes:

**"Artículo 66.** En cualquier estado del juicio es admisible, por declaración expresa, el desistimiento del recurso contencioso-administrativo".

**"Artículo 1087.** Toda persona que haya entablado una demanda, promovido un incidente o interpuesto un recurso, puede desistir expresa o tácitamente.

El desistimiento, una vez presentado al Juez, es irrevocable.  
..." (Lo resaltado es de este Despacho).

**"Artículo 1089.** El desistimiento debe presentarse por escrito ante el Juez que conoce del proceso..." (Lo destacado es nuestro).

De las citadas normas, y del desistimiento, consultable a foja 335 del expediente judicial, se desprende que el mismo resulta viable; puesto que el poder especial otorgado a la firma forense Britton & Iglesias, como apoderada de la accionante y la sustitución de poder a favor del Licenciado Diego Maximin, que constan en las fojas 1 y 333, le da la facultad a aquél para presentar este tipo de acciones, motivo por el cual esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan **ADMITIR EL DESISTIMIENTO** que ocupa nuestra atención, promovido dentro del proceso contencioso administrativo en estudio.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

  
María Lilia Urriola  
Secretaría General